

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 09 de Diciembre de 2015.

**Compañero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria.**

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **Trámite de Urgencia** que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**

Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 09 de Diciembre de 2015.  
SPPN-E-15-515

**Compañera  
Alba Palacios  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria.**

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **Trámite de Urgencia** que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Para la aplicabilidad de la normativa de precios de transferencia que mandata la Ley No. 822 Ley Concertación Tributaria; se requiere que la Administración Tributaria continúe desarrollando las capacidades técnicas y operativas que le permitan realizar las investigaciones y los estudios necesarios para la aplicación de la Ley.

En el marco de las políticas de concertación y construcción de consenso para continuar consolidando la estabilidad construida y el clima de entendimiento favorable para el desarrollo económico de nuestro país; el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de común acuerdo con el sector privado, considera conveniente fortalecer todos los aspectos que requiera la Administración Tributaria para la aplicación efectiva a que se refiere el artículo 303 de la citada Ley.

Para lograr este objetivo, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, presenta esta Iniciativa de Reforma a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria en su artículo 303, referido a la Aplicación de precios de transferencia, que permitirá crear el espacio de tiempo necesario, tanto para la administración como para las empresas sujetas de Ley, para asegurar la aplicación ordenada y eficiente de las disposiciones de ley.



## FUNDAMENTACION

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3 del artículo 150 ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como los artículos 90, 91 y 92 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Republica de Nicaragua y sus reformas incorporadas en su texto refundido, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero del año dos mil trece, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Reforma a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria.

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el Trámite de Urgencia que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.**



**LEY No. \_\_\_\_\_**

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en base al consenso alcanzado con el sector privado empresarial y los trabajadores en aras de mantener la estabilidad macroeconómica que permitan al país continuar en la senda del crecimiento con sostenibilidad fiscal.

**II**

Que es necesario continuar el proceso de fortalecimiento de las capacidades para la aplicación de las normativas relativas a la tributación internacional contenidas en la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas contenidas en la Ley No. 891.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 822 LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo Primero: Reforma.** Refórmese el artículo 303 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, el que se leerá así:



**"Art. 303. Aplicación de precios de transferencia.**

Las disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título I de la presente Ley, referida a precios de transferencia, serán aplicables a partir del 1 de enero del año 2017".

**Artículo Segundo: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez.  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Alba Palacios Benavides.  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa. Managua, nueve de Diciembre del año dos mil quince.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

